

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0183-RL**

**Puerto Quito, 19 de diciembre de 2024**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PUERTO QUITO**

**Resolución Legislativa**

**Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez** en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha diecinueve de diciembre de dos mil veinte y cuatro, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sra. Erika Marisol Jaramillo Cango, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo, Sr. Wilter Rene Vélez Mieles, Sr. Carlos Alberto Vasquez Stivenon y, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez, Alcaldesa Subrogante del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

**CONSIDERANDO:**

**CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

“Art. 37.- El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos:  
(...)  
5. Exenciones en el régimen tributario.  
(...)”.

“Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social.

Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

(...)  
4. Exenciones en el régimen tributario.  
(...)”.

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0183-RL**

**Puerto Quito, 19 de diciembre de 2024**

Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.

**CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN:**

Art. 55.- Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;

(...)

e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

(...)”.

Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:

a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

(...)

t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;

“Art. 186.- Facultad tributaria.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

(...)”.

“Art. 569.- Objeto.- El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o

## Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0183-RL

Puerto Quito, 19 de diciembre de 2024

presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública municipal o metropolitana.

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.”.

### **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO.**

**Art. 39.- Rebajas especiales.** Previo al establecimiento del tributo par contribución especial de mejoras de los inmuebles de contribuyentes que siendo propietarios de un solo predio y que sean adultos mayores, personas con capacidades diferentes, madres solteras, jubilados que supervivan de las pensiones jubilares inferiores a 1,5 Remuneraciones Básicas Unificadas del Trabajador Privado, y cuyo patrimonio no supere las quinientas (500) remuneración mensuales básicas unificadas del trabajador en general, se disminuirá en un 50%.

**Art. 40.- Requisitos para las Rebajas.** De manera previa a la liquidación del tributo los propietarios que sean beneficiarios de la disminución de costos para el establecimiento de la contribución especial de mejoras por cada obra pública presentarán en la Dirección Financiera Municipal, hasta el 30 de noviembre de cada año, una petición debidamente fundamentada a la que se adjuntara:

- a) Los adultos mayores, copia de la cédula de ciudadanía;
- b) Las personas con capacidades diferentes presentarán copia del carnet otorgado por el CONADIS;
- c) Las madres solteras comprobaran tal condición con la cédula de ciudadanía y las partidas correspondientes otorgadas por el Registro Civil; y, Los jubilados que no tengan otros ingresos demostrarán su condición con documentos del IESS, y Seguro Campesino que evidencien el pago de su jubilación y el certificado del Servicio de Rentas Internas de que no consta inscrito como contribuyente.
- d) Certificado de la Sección de Avalúos y Catastros que el solicitante tenga un solo predio.
- e) En caso de presentar la solicitud para la disminución de costos según lo establece el artículo anterior, fuera del plazo establecido, el solicitante será beneficiario de dicha rebaja de así considerarlo la Comisión Técnica después del año a entrar en vigencia.

## Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0183-RL

Puerto Quito, 19 de diciembre de 2024

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se re liquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad del cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo integro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas

**Art. 41.- Exenciones.-** De conformidad con lo establecido en el Art. 591 del COOTAD., las exenciones a las propiedades declaradas por la Municipalidad como monumentos históricos, arquitectónicos, culturales y religiosos, recibirán la exoneración del cincuenta (50) %, del tributo de contribución especial de mejoras.

Se exonera el 100% a las entidades del sector público.

**Art. 42.-** Para beneficiarse de la exoneración contemplada en el artículo anterior, los propietarios de estos bienes deberán solicitar por escrito a la Alcaldesa o Alcalde tal exoneración, quien encargará a la Comisión Técnica para que ésta a su vez determine si el bien constituye un monumento histórico, arquitectónico, cultural o religioso y sobre su estado de conservación y mantenimiento.

Si dicho bien se encuentra en buen estado de conservación y mantenimiento, la Comisión Técnica emitirá la resolución de exoneración solicitada, la misma que deberá ser ratificada por el Concejo Municipal; el plazo de entrega para dicha solicitud será la establecida en el Art. 43 y su vigencia será de acuerdo a lo establecido en el literal e).

**Art. 43.-** Se consideran monumentos históricos, arquitectónicos, culturales y religiosos, beneficiarios de exención en el porcentaje establecido en el Art. 43 de la presente Ordenanza, del pago de contribuciones especiales de mejoras todos aquellos que hayan recibido tal calificación por parte del Concejo Municipal del Cantón Puerto Quito, Instituto Nacional de Patrimonio Cultural u otro organismo internacional.

No se beneficiarán de la exención las partes del inmueble que estén dedicadas a usos comerciales que generen renta a favor de sus propietarios, para ello se deberá contar con el informe de la Comisión Técnica, previo la inspección respectiva.

**Que,** con resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0072-RL, de 05 de junio de 2024, el Concejo Municipal del cantón Puerto Quito resolvió: “APROBAR EL INFORME Y LISTADO DE OBRAS QUE SE ANEXAN, PRESENTADOS POR LA COMISIÓN TÉCNICA CON MEMORANDO NRO. GADMCPQ-DOP-2024-0404-M, EN

## Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0183-RL

Puerto Quito, 19 de diciembre de 2024

CUMPLIMIENTO AL COOTAD, A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO Y AL COMUNICADO DE LOS RESULTADOS PROVISIONALES DE LA ORDEN DE TRABAJO NRO 0001-DNA5-GAD-2024 DE LA CONTRALORIA GENERAL DEL ESTADO, REFERENTE A LAS OBRAS SUJETAS A CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS; Y QUE SE ENVÍE A LA UNIDAD DE AVALÚOS Y CATASTROS PARA DETERMINAR EL NÚMERO DE CONTRIBUYENTES Y POSTERIOR A RENTAS PARA QUE SE EMITA LOS RESPECTIVOS TÍTULOS DE CRÉDITO PARA SU COBRO; decisión tomada por unanimidad, (...)

**Que**, la Contraloría General del Estado a través de la Dirección Nacional de Auditoría de Gobiernos Autónomos Descentralizados, emitió el INFORME DNA5-GAD-0097-2024, referente al “Examen Especial a la integridad y confiabilidad de la información procesada y almacenada en las bases de datos de los programas informáticos SIACAT y Sistema Integral de Catastros SIC-AME; a los procesos de cálculo, recaudación y registro contable de los valores emitidos en los títulos de crédito por concepto de impuesto predial urbano y rural; y, a las fases preparatoria, precontractual y contractual; así como, al uso, destino y registro de lo adquirido en los procesos de contratación LCC-GADMCPQ-003-2018, CDC-GADMCPQ-010-2018, SIE-GADMCPQ-021-2018 y SIE-GADMCPQ-004-2019 y sus contratos complementarios, por el periodo comprendido entre el 1 de agosto de 2018 y el 31 de diciembre de 2023”, en cuyo resultado del examen, entre otros señaló: “**Falta de gestión para recuperar las inversiones efectuadas en obras públicas a través de la Contribución Especial de Mejoras**”; y, recomendó: “Al Alcalde 12. Dispondrá al Director Financiero, en conjunto con la Especialista de Rentas, emitan los títulos de crédito de la contribución especial de mejoras sobre las obras públicas determinadas por la Comisión Técnica y aprobadas por el Concejo Municipal, sujetándose al cronograma establecido que permita su cobro y recaudación a los propietarios de los inmuebles beneficiados; y, vigilará su cumplimiento.”.

**Que**, mediante memorando Nro. GADMCPQ-A-2024-1829-MEM de 11 de diciembre de 2024, el señor Víctor Antonio Miele Paladines, Alcalde del cantón Puerto, dispuso a la comisión técnica de contribución especial de mejoras, mantenga una reunión y se presente un informe respecto del cobro de contribución especial de mejoras para la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal.

**Que**, la Comisión Técnica de Contribución Especial de Mejoras en reunión de fecha 12 de diciembre de 2024, a las 8h00 en la sala de sesiones de Concejo Municipal, acordó que Procuraduría Síndica emita el criterio jurídico sobre la aplicación de las rebajas especiales y exenciones de contribución especial de mejoras.

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0183-RL**

**Puerto Quito, 19 de diciembre de 2024**

**Que**, mediante memorando Nro. GADMCPQ-PS-2024-0682-M de 18 de diciembre de 2024, el Ab. Pablo Caiza, Procurador Sindico, emite Criterio Jurídico respecto de las rebajas especiales y exenciones de la Contribución Especial de Mejoras.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO  
RESUELVE:**

**COMUNICAR A LA CIUDADANIA POR LOS MEDIOS DIGITALES CON LOS QUE CUENTA LA MUNICIPALIDAD, RESPECTO DE LAS REBAJAS Y EXENCIONES DETERMINADAS EN LOS ARTICULOS 39, 40, 41, 42 Y 43 DE LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN Y COBRO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PUERTO QUITO", PARA QUE LOS CONTRIBUYENTES QUE CUMPLAN LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN EL CITADO CUERPO LEGAL, PRESENTEN SU PETICIÓN Y ACCEDAN A LA REBAJA Y EXENCIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS DE LAS OBRAS APROBADAS POR EL CONCEJO MUNICIPAL MEDIANTE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA NRO. GADMCPQ-SG-2024-0072-RL DE FECHA 5 DE JUNIO DE 2024;** decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada a la Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez, Alcaldesa Subrogante de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. - Puerto Quito, 19 de diciembre de 2024.

***Documento firmado electrónicamente***

Abg. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez  
**SECRETARIA GENERAL**

Copia:

Señor Ingeniero  
Cesar Raul Aguilera Matamoros  
**Director de Obras Públicas**

Señor Abogado  
Edison Pablo Caiza Toapanta  
**Procurador Síndico**

Señor Magíster  
Fausto Patricio Luzuriaga Morales  
**Director de Gestión Social**

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2024-0183-RL**

**Puerto Quito, 19 de diciembre de 2024**

Señor Magíster  
Freddy Augusto Brotons Salvador  
**Director de Gestión Ambiental**

Señor Doctor  
Johmson Ritter Gomez Ruales  
**Director Administrativo**

Señor Licenciado  
Klever Orlando Caiza Parra  
**Director de Gestión de Turismo**

Señor Licenciado  
Santiago Xavier Mancheno Perez  
**Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial**

Señor Economista  
Walmore Ildauo Jativa Ramirez  
**Director Financiero**

Señor  
Wilson Leodan Veloz Camacho  
**Director de Desarrollo Comunitario**

Señor Ingeniero  
Wilmer Leonel Guamarica Guaylla  
**Especialista de Comunicación Social**

Señor Ingeniero  
Jonathan Sebastian Pazmiño Rodriguez  
**Especialista de Tecnología de la Información y Comunicaciones**